

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CALI
RADICADO 76001311000720200031100
AUTO # 1597

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD propuesto por GUILLERMO ALBERTO SANDOVAL PIÑEROS contra DINORA SENETH MONSALVE como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1. La demanda adolece de requisito exigido en el artículo 82 # 4 del CGP.
2. Indicará el domicilio o residencia de la menor para definir la competencia (Art. 28 del C.GP.)
3. Se deberán ampliar suficientemente los hechos del libelo, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los maltratos y el abandono de la hija por parte de la demandada. (Art. 82 # 5 del CGP)
4. Debe acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónico o física de la demandada. (Art. 6 del decreto 806 del 2020).

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ

